



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00398</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación Directa
<b>DEMANDANTE:</b>	Maria Estella Mesa Salazar Maria Fanny Salazar Gilma Eugenia Mesa Salazar Gloria Elena Mesa Salazar Luis Bernardo Mesa Salazar Adriana Patricia Mesa Salazar
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio de Reparación Directa, Medio de Control consagrado en el artículo 140 del CPCA, los demandantes de la referencia, pretenden se declare administrativamente responsable a la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, de los daños y perjuicios ocasionados por la lesión sufrida por la señora MARIA ESTELLA MESA SALAZAR, cuando se encontraba privada de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLÍN – PEDREGAL - MUJ.

A folio 68 del expediente, señala la parte demandante, que se **encuentran exentos de cancelar el arancel judicial**, por no estar obligados legalmente a pagar renta, circunstancia que se considera una negación indefinida, razón por la que no requiere prueba, ello conforme al artículo 177 del C.P.C.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueven a través de apoderado judicial las personas líneas atrás señaladas.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este

Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia. La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Ahora bien, es preciso informar a la parte actora que si bien tiene la facultad para demandar a quien considere conveniente, de acuerdo con el sustento fáctico de la demanda, en todo caso no está por demás recordarle que el INPEC, dispone de personería jurídica, de conformidad con el artículo 3 del acuerdo 002 del 24 de febrero de 2010, proferido por el INPEC, por tal razón no es obligatorio demandarlo junto con la Nación Colombiana, por ser dos personas jurídicas distintas, **por lo mismo el actor debe aclarar esta situación oportunamente.**

Se reconoce personería al Doctor **DR. JAIME ARTURO ROLDAN ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.698.847 y portador de la T.P. No.101.142 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos y que obran a folios 1, y 3 del expediente.

En el mismo sentido y de conformidad con escrito visible a folio 71 del expediente, se reconoce como dependiente del Dr. ROLDAN ALZATE, a la señorita DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.449.848 de Amalfi, con limitaciones legales dado a que **no acreditó la calidad de estudiante**, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1.971, artículos 26 y 27.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado en Original**  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.  
(firmado en original)  
**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.  
**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**  
Procurador Judicial 108  
Secretaria